



San José, 17 de junio de 2024
MH-DJ-OF-0851-2024

Señora
Ivette Barrantes Lobo
Jefe, Unidad de Gestión de Empleo

Asunto: Solicitud de Criterio

Estimada señora:

Me permito referirme a su correo electrónico de fecha 23 de febrero del 2024, mediante el cual solicita a esta Dirección Jurídica, el criterio legal, respecto a lo establecido en el artículo 200 bis del Código de Trabajo, en relación con las pasantías.

Sobre el tema, es menester traer a colación en primer término, lo establecido en el artículo 200 bis del Código de Trabajo, el cual plasma:

“Artículo 200 bis- Tendrán derecho a la protección del seguro dispuesto en este título, los estudiantes de los programas de educación y formación técnica dual.

Dicho seguro será con cargo a las empresas o centros de formación para la empleabilidad de tal programa y se denominará, para efectos de la protección dispuesta en este artículo, Seguro de Riesgos de Trabajo Especial para Formación Técnica Dual.

Es entendido que el derecho referido no configura relación laboral entre el estudiante y el tomador del seguro.

(Así adicionado por el artículo 32 de la ley N°9728 del 12 de setiembre del 2019, "Educación y Formación Técnica Dual")"

(El subrayado no pertenece al original)

Por su parte, el artículo 32 de la Ley N°9728 antes citado, establece:

“ARTÍCULO 32- Se adiciona el artículo 200 bis a la Ley N.º2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. El texto es el siguiente: (...)”

Al respecto, debe aclararse que conforme al artículo 2 de la Ley N°9728 denominada “*Educación y formación técnico dual*”, dicha educación es implementada por el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), las universidades públicas y privadas, las parauniversitarias y las demás instituciones



públicas y privadas que participen de la Educación y formación técnico profesional (en adelante) EFTP dual, en beneficio de la persona estudiante.

En atención a lo manifestado, resulta de importancia establecer las definiciones sobre el tema, señaladas en el artículo 4 de la Ley supra citada, el cual reza:

“a) Educación y formación técnico profesional (EFTP): parte de la educación que se ocupa de impartir conocimientos y destrezas o capacidades para el mundo del trabajo.

b) Modalidad dual: estrategia de EFTP con procesos de enseñanza aprendizaje que favorecen el aprender haciendo, compartiendo beneficios y responsabilidades y en tiempos de alternancia entre la empresa formadora o el centro educativo que proporciona ambientes reales de aprendizaje y el centro educativo que forma en ambientes sistematizados, con el fin de dotar a la persona estudiante de las competencias requeridas por el sector empleador y aquellas que potencien su desarrollo personal y profesional, así como su integración a la sociedad.

(...)

d) Convenio para la EFTP dual: acto jurídico escrito, firmado entre la persona representante del centro educativo y la empresa o centro de formación para la empleabilidad, que permite al estudiante desarrollar, bajo ambientes de aprendizaje reales, el programa educativo de la EFTP dual, en la respectiva empresa o centro de formación para la empleabilidad.

(...)

i) Empresa: persona física o jurídica que desee, de manera voluntaria, formar parte del proceso de la EFTP dual y que cuenta con personal calificado, con la capacidad en infraestructura y recursos para recibir personas estudiantes y que adquiere la obligación de brindar una formación y capacitación en el ambiente de aprendizaje real.

j) Centros de formación para la empleabilidad: alianzas público-privadas o iniciativas privadas que complementan la EFTP dual, con el fin de garantizar el acceso e inclusión de todas las personas que demanden esa formación. Son complementarios y no sustituyen a las empresas; serán desarrollados en aquellas zonas donde las empresas no cuenten con todos los procesos productivos que contemple el programa de formación de EFTP dual. Los centros de formación para la empleabilidad podrán asumir hasta el porcentaje del programa de EFTP dual que se establezca en el reglamento de esta ley.

(...)



l) Persona mentora: persona trabajadora de la empresa formadora que facilita el desarrollo del programa de la EFTP dual, bajo condiciones reales o simuladas de producción en la empresa, que cuenta con el perfil técnico establecido por las instituciones u organizaciones mencionadas en el artículo 1 y la capacidad docente para ejecutar programas educativos duales; certificada por el INA o por personas físicas o jurídicas a las que se les ha acreditado, por parte del INA, sus condiciones técnicas y metodológicas para impartir capacitación a personas mentoras de empresas formadoras.

(...)”

Por su parte la citada Ley, en su artículo 13, plasma los requisitos de las empresas o centro de formación para la empleabilidad:

“ARTÍCULO 13- Requisitos de las empresas o centros de formación para la empleabilidad

Las empresas o los centros de formación para la empleabilidad que impartan EFTP dual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aplicar los programas educativos de la EFTP dual, de conformidad con el marco jurídico que los regula.*
- b) Disponer del recurso humano certificado como persona mentora, de acuerdo a lo señalado en el inciso l) del artículo 4 de la presente ley.*
- c) Contar con las condiciones mínimas requeridas en el programa de estudio, de acuerdo con el estándar de cualificación y los recursos materiales necesarios para impartir la EFTP dual.*
- d) Estar al día con todas las obligaciones obrero-patronales requeridas para su debido funcionamiento.”*

Por su parte, para la EFTP dual se debe contar con un convenio con la empresa o centro de formación para la empleabilidad y del centro educativo a fin de regular las obligaciones y responsabilidades de conformidad con el artículo 16 de la normativa referida, el cual establece:

“ARTÍCULO 16- Convenio para la EFTP dual

El convenio para la EFTP dual regulará las obligaciones y responsabilidades de la empresa o centro de formación para la empleabilidad y del centro educativo, y deberá contar con al menos lo siguiente:

- a) El nombre y las calidades de las partes.*



b) *Las obligaciones de la empresa o centro de formación para la empleabilidad.*

c) *Las obligaciones del centro educativo.*

d) *La dirección física de las instalaciones de la empresa o centro de formación para la empleabilidad en la que el estudiante realizará su aprendizaje.*

e) *Una cláusula de confidencialidad durante y después de la ejecución del convenio.*

f) *La descripción general de las actividades que ejecutará la persona estudiante y los lugares donde se llevarán a cabo, vinculadas al programa de formación de EFTP dual en el que se encuentre matriculada.*

g) *La duración del convenio.*

h) *Una cláusula que permita la terminación anticipada del convenio, por cualquiera de las partes, con justa causa y asegurando no afectar los intereses de las personas estudiantes que ya se encuentren en la EFTP dual. Asimismo, se deberá incluir la obligación de garantizar la reubicación del estudiante y un plan alternativo a su proceso de formación.*

Las relaciones jurídicas derivadas de estos convenios no generan relación laboral alguna entre la persona estudiante y la empresa o centro de formación para la empleabilidad.”

(El subrayado no pertenece al original)

En concordancia con lo establecido en el artículo 200 bis del Código de Trabajo, se tiene lo indicado en el artículo 22 de la Ley N°9728 denominada “Educación y formación técnico dual”, sobre las obligaciones de las empresas o centros de formación para la empleabilidad:

“ (...)

g) Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el convenio EFTP dual con la persona estudiante.

h) Adquirir la respectiva póliza referida en el artículo 32 de la presente ley para cubrir a las personas estudiantes que cumplan con los programas de EFTP dual. Queda autorizado el Instituto Nacional de Seguros, a otorgarle descuentos a la empresa o centro de formación para la empleabilidad que adquieran dicha póliza. Consideréase aprendiz al estudiante únicamente para la aplicación del Título IV del Código de Trabajo.

i) Suscribir con el centro educativo el convenio para la EFTP dual.



(...)”

De lo expuesto, se evidencia que las empresas o centros de formación para la empleabilidad de acuerdo con el artículo 26, deberá hacer un aporte mensual al Fondo especial de becas del Instituto Nacional de Aprendizaje (en adelante INA), por cada estudiante que reciban, de ciento veinte mil colones (C120.000,00) mensuales, indexado anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC).

Asimismo, tenemos que el reglamento General a la Ley de Educación y Formación Técnica Dual en sus artículos 13, 14, 16, 22, 27 y 28 establecen respectivamente:

“ARTÍCULO 13. *Requisitos de las empresas y centros de formación para la empleabilidad.*

Para el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 9728, las empresas o los centros de formación para la empleabilidad que impartan EFTP dual deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

- a) En cuanto al tema de acceso al espacio físico, se deberá de atender lo regulado en la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, y Ley N° 8661, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de conformidad con el artículo 4 inciso i) y 23 de la Ley N° 9728 y normativa conexas.*
- b) De conformidad con la Ley N° 9416, las empresas deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*
- c) Disponer de las condiciones mínimas y los recursos necesarios requeridos en el programa educativo, de acuerdo con el estándar de cualificación, los cuales serán definidos y verificados por el centro educativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley N° 9728.*
- d) Garantizar espacios para el desarrollo del aprendizaje de las personas estudiantes libres de discriminación y en el pleno cumplimiento de la Ley N° 7476, Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia.*

*Con el fin de que los Centros Educativos corroboren que la Empresa o Centro de Formación para la Empleabilidad en el que se van a desarrollar los procesos de EFTP Dual cumplan con los requisitos y lineamientos aquí establecidos, **deberán, aportar una declaración jurada donde de***



conformidad con el artículo 318 del Código Penal, manifestando que se cumple con los citados requisitos y lineamientos.

Los Centros Educativos podrán realizar aleatoriamente visitas de inspección a la Empresa o Centro de Formación para la Empleabilidad. Si producto de la visita se determina que la entidad faltó a la verdad a la hora de realizar la declaración jurada podrá proceder conforme a derecho.

ARTÍCULO 14. De los Centros de Formación para la Empleabilidad.

Los centros de formación para la empleabilidad podrán asumir los procesos productivos que contemple el programa de formación de EFTP dual, en aquellas zonas donde las empresas no cuenten con todos los procesos productivos, o que no cuenten con las condiciones y/o requisitos establecidas en el artículo anterior.

El tiempo de las actividades de formación por realizar en el Centro de Formación para la Empleabilidad, será fijado por la Institución o centro educativo, y no podrá exceder el 30% del total del período establecido en la estructura curricular del plan o programa educativo a ejecutar en la Empresa.”

“ARTÍCULO 16. Obligaciones de las empresas.

Para el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 9728, las empresas o los centros de formación para la empleabilidad que impartan EFTP dual deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

- a) Comprobar que la persona mentora se encuentra certificada de conformidad con lo establecido en la Ley N° 9728.*
- b) Mantenerse al día con todas las obligaciones obrero-patronales requeridas para su debido funcionamiento.*
- c) De conformidad con la Ley N° 9416, las empresas deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*
- d) Prever los ajustes o medidas internas necesarias que requieran las personas mentoras para brindar el debido acompañamiento a las personas estudiantes, considerando lo pertinente en términos de turnos rotativos, ya sean diurnos, mixtos o nocturnos; permisos, vacaciones, y cualquier otra actividad que les demande tiempo a la persona mentora, sin que ello afecte el proceso formativo.*
- e) Atender oportunamente cualquier tipo de situación de violencia, hostigamiento sexual, y discriminación en el espacio de aprendizaje y dar aviso al centro educativo de la persona estudiante.*
- f) Cumplir con las solicitudes de información de las personas inspectoras de Leyes y Reglamentos de la Caja Costarricense del Seguro Social, que demuestre la relación existente entre la empresa y la persona estudiante,*



entre ella el Convenio para la EFTP dual y aquella otra que demuestre que forma parte del proceso de la EFTP dual vigente. “

“Artículo 22. Funciones de las personas mentoras. *Serán funciones de las personas mentoras:*

- a) Participar, junto con la contraparte técnica o persona docente del centro educativo, o Institución, en la coordinación y planificación de la ejecución del programa de EFTP dual.*
- b) Coordinar el proceso de inducción de las personas estudiantes en la empresa formadora, para su adecuada adaptación y desempeño, propiciando su integración al equipo humano.*
- c) Participar en la planificación específica, para el desarrollo de las actividades formativas de las personas estudiantes en la empresa, a partir de los instrumentos facilitados para tal fin por los centros educativos e instituciones, de acuerdo con lo establecido en el programa de EFTP dual.*
- d) Coordinar con la empresa formadora o con el centro de formación para la empleabilidad en la planificación y organización de recursos, a fin de contar con los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades formativas de las personas estudiantes.*
- e) Facilitar y comunicar al centro educativo o institución el desarrollo de los resultados de aprendizaje de la persona estudiante de manera gradual, conforme al nivel de complejidad de los mismos, según la secuencia establecida en el programa de EFTP dual.*
- f) Aplicar la evaluación de los aprendizajes del proceso formativo de las personas estudiantes según las indicaciones e instrumentos facilitados por el centro educativo o institución.*
- g) Velar por la seguridad de las personas estudiantes, propiciando el desarrollo de una cultura de identificación, prevención y mitigación de riesgos, mediante las buenas prácticas, orientación y aplicación de medidas y uso de equipo de protección personal según corresponda.*
- h) Comunicar en forma oportuna al centro educativo o institución, y a las instancias competentes de la empresa formadora; cualquier situación que ponga en riesgo el normal desarrollo del proceso formativo de las personas estudiantes, así como cualquier situación fuera de lo establecido en el Convenio de EFTP dual.*
- i) Mantener una estrecha comunicación con la persona docente, cuando lo estime necesario, para cumplir con el plan o programa de EFTP dual.*
- j) Participar, previa coordinación, en reuniones de seguimiento, tanto con personal de la empresa formadora, como con representantes de la institución o centro educativo y/o estudiantes; a fin de realimentar el proceso de mejora continua de la implementación de programas de EFTP dual.*
- k) Entregar los resultados del proceso de evaluación, de acuerdo con los plazos establecidos por la Institución o centro educativo. “*

“ARTÍCULO 27. Convenio para la EFTP dual entre la Empresa y Centro Educativo o la Institución.



Las empresas interesadas en participar y los centros educativos o instituciones deberán suscribir un Convenio para la EFTP dual, en donde se consignen las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes en el desarrollo del proceso formativo. Como mínimo, el Convenio para la EFTP dual deberá contener en sus cláusulas lo siguiente:

- a) Calidades de las partes, las cuales podrán ser modificadas según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 41173-MP.*
- b) Obligaciones de la Empresa.*
- c) Obligaciones del Centro Educativo o Institución.*
- d) Dirección física de las instalaciones de la empresa donde la persona estudiante realizará su proceso de aprendizaje, y de los lugares en donde se llevarán a cabo las actividades vinculadas al programa de formación de EFTP dual por parte de la persona estudiante.*
- e) Designación de las personas coordinadoras que fungirán como enlaces entre el Centro Educativo o Institución y la Empresa.*
- f) Cláusula de confidencialidad durante y después de la ejecución del Convenio.*
- g) Responsabilidad Civil.*
- h) Descripción del plan o programa de la EFTP dual por ejecutar.*
- i) Plazo y vigencia del Convenio.*
- j) Prórroga del Convenio de la EFTP dual.*
- k) Mecanismo para sustituir turnos rotativos, permisos, vacaciones, y cualquier otra actividad que demande tiempo de las personas mentoras.*
- l) Razones para la terminación anticipada del Convenio. Deberá asegurarse la no afectación de los intereses de las personas estudiantes que ya se encuentren en la EFTP dual.*
- m) Procedimiento para la asignación y suplencia de personas mentoras.*
- n) Protocolo en caso de denuncias sobre situaciones de discriminación, acoso y hostigamiento, de conformidad con el inciso b) del artículo 20 de la Ley N° 9728.*
- o) Trámite de reubicación del estudiante en caso de presentarse una divergencia entre las partes involucradas en la EFTP dual que está siendo ejecutada.*
- p) Lugar de Notificación, de conformidad con la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales.*
- q) Consignar el que las relaciones jurídicas derivadas de los convenios de EFTP Dual no generará relación laboral alguna entre la persona estudiante y la empresa o centro de formación para la empleabilidad, siempre y cuando se cumpla a cabalidad la Ley N° 9728.*
- r) Firma de las partes.*
- s) Mecanismo de verificación de los requisitos consignados en la Ley N° 9728 y su Reglamento.*



El documento deberá ser firmado en dos tantos por la persona representante del centro educativo y persona representante de la Empresa. A cada una de las partes se le entregará un ejemplar, el cual deberán custodiar según lo dispuesto en la Ley N° 7202.

Artículo 28. Convenio para la EFTP dual entre la Empresa y el Centro de Formación para la Empleabilidad.

En los supuestos, en que sea requerida la suscripción de un Convenio entre una Empresa y Centro de Formación para la Empleabilidad, deberá de elaborarse un Convenio con idénticos requisitos a los consignados en el artículo 27 de la presente reglamentación, no obstante, el Convenio no podrá entrar en ejecución, hasta tanto el Centro Educativo conceda su aprobación, para ello tendrá como máximo 30 días hábiles.

El documento deberá ser firmado en dos tantos por la persona representante de la Empresa y persona representante del Centro de Formación para la Empleabilidad. A cada una de las partes se le entregará un ejemplar, el cual deberán custodiar según lo dispuesto en la Ley N° 7202.”

Ahora bien, de la consulta a la página web https://www.ina.ac.cr/SitePages/Formacion_Dual.aspx del Instituto Nacional de Aprendizaje, se evidencia que la formación dual es una modalidad educativa que permite formarse en dos ámbitos de aprendizaje:

- Es una estrategia educativa que favorece el proceso de aprender haciendo, se realiza en alternancia en dos ambientes de aprendizaje: un centro educativo y una empresa. Compartiendo beneficios, tiempo y responsabilidades.
- Los programas de formación dual tienen propósito de dotar a las personas estudiantes de las competencias requeridas por el sector empleador y aquellas que potencien su desarrollo personal y profesional, así como su integración a la sociedad.

De igual manera se aclara que el EFTP Dual:

- No es una práctica al final de un programa, ni una pasantía en la empresa.
- No es una relación laboral, es una relación civil entre las partes con un objetivo de formación.
- No es una estrategia que se basa exclusivamente en el aprendizaje en el puesto de trabajo.
- No es una formación sin una estructura y contenido curricular establecido para desarrollar en la empresa.



Por su parte, en oficio DVM-AC-DETCE-0610-2024 de fecha 03 de junio del 2024, el Director de la Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras (en adelante DVEC), dio respuesta a consulta realizada por esta Dirección indicando de manera textual:

*“ASUNTO: Solicitud de criterio con relación a pasantes y Educación Dual.
(...)”*

*En atención a lo solicitado se procede a dar respuesta a su consulta de la existencia en nuestros registros de alguna disposición o criterio referente al manejo del seguro de riesgos de trabajo en los estudiantes que realizan pasantías y la modalidad dual, así como información relacionada con la educación dual y como se implementa la misma en los centros educativos.
Consideraciones:*

- I. **La pasantía** es una actividad que brinda al estudiante un aprendizaje en los campos social, profesional y cultural. Su fin es esencialmente educativo y formativo. Se realiza en el undécimo año o segundo nivel de plan de estudio con una duración mínima de 80 horas (10 días o 2 semanas) y un máximo de 160 horas (20 días o 4 semanas), implementándose entre los meses de mayo y diciembre*
- II. **La práctica profesional** es un requisito de graduación, tiene como objetivo que el estudiante demuestre las competencias adquiridas durante el proceso de enseñanza – aprendizaje e incorpore nuevos conocimientos de su experiencia en la empresa. Se realiza al finalizar el plan de estudio en el duodécimo año o tercer nivel. Se ejecuta en el periodo ordinario entre los meses de octubre y noviembre, y el periodo extraordinario entre los meses de marzo y abril.*
- III. **La Educación Técnica Profesional Dual** modalidad de estudio que tiene el propósito de favorecer a la persona estudiante en el desarrollo de competencias (conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes), en ambientes de aprendizajes alternos (centro educativo – empresa), que permitan adaptarse a un ambiente variable, por medio de una formación de calidad, estructurada e integral que responda de forma activa y responsable a la sociedad y el mundo laboral.*

Por tanto:

- 1. Las personas estudiantes de los Colegios Técnicos Profesionales (CTP), Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC) y Centro Integrado de Educación de Adultos (CINDEA) que realizan pasantías y prácticas profesionales, actualmente con lo que cuentan es con la póliza estudiantil.*

- 2. Las personas estudiantes de los CTP, IPEC y CINDEA que cursan programas de estudio en modalidad dual, actualmente cuentan es con*



una póliza de Riesgos del Trabajo Especial para la Educación y Formación Técnica Profesional Dual (EFTP-D). La cual es adquirida por la empresa donde la persona estudiante realiza su alternancia.

3. Para la EFTP-D en la Ley 9728 Educación y Formación Técnica Dual se indica:

Artículo 22. Obligaciones de las empresas o centros de formación para la empleabilidad.

“Adquirir la respectiva póliza referida en el artículo 32 de la presente ley para cubrir a las personas estudiantes que cumplan con los programas de EFTP dual.”

Artículo 32. Se adiciona el artículo 200 bis.

“Artículo 200 bis: tendrán derecho a la protección del seguro dispuesto en este título, los estudiantes de los programas de educación y formación técnica dual. Dicho seguro será con cargo a las empresas o centros de formación para la empleabilidad de tal programa y se denominará, para efectos de la protección dispuesta en este artículo, Seguro de Riesgos de Trabajo Especial para Formación Técnica Dual.

Es entendido que el derecho referido no configura relación laboral entre el estudiante y el tomador del seguro.

4. Los actores de la modalidad dual:

- *Persona Estudiante: persona que desarrolla competencias por medio de los programas de la ETP dual.*
- *Centro Educativo: Desarrolla en las personas estudiantes conocimientos y competencias del programa de estudio.*
- *Persona Docente: persona del centro educativo que acompaña técnica y metodológicamente a la persona estudiante en todo el proceso de educación en el centro educativo, y coordina, con la persona mentora de la empresa las diferentes actividades que garanticen el logro de las competencias de acuerdo con los programas de estudio.*
- *Empresa: Desarrolla en las personas estudiantes capacidades del hacer en ambiente de aprendizaje real.*
- *Persona Mentora: facilita y acompaña el desarrollo del programa de la ETP dual, bajo condiciones reales o simuladas de producción en la empresa.*



5. En cuanto a la implementación de la modalidad dual, se requiere seguir los siguientes pasos:

- *Identificación de actividades económicas de mayor demanda asociadas a una carrera técnica en la modalidad dual.*
- *Diseño de programas educativos alineados al Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y aprobados por el Consejo Superior de Educación (CSE).*
- *Identificación de empresas y verificación de requisitos para su participación en la EFT Dual, según la carrera técnica.*
- *Identificación de centros educativos. (Promoción de la EFT Dual y selección de las personas interesadas según la carrera técnica).*
- *Firma de convenios: Convenio EFTP Dual (empresa – centro educativo) y Convenio de matrícula (estudiante – centro educativo).*
- *Acreditación de mentores (Inscripción y capacitación por medio del INA).*
- *Acreditación de programas por medio del INA.*
- *Aseguramiento de los estudiantes (seguro de Riesgos Especial para estudiantes de la EFTP Dual).*
- *Solicitud de becas (Fondo Nacional de Becas de la EFTP Dual, por medio del INA).*
- *Seguimiento de procesos de aprendizaje con empresas y estudiantes.*
- *Seguimiento de procesos administrativos con empresas, estudiantes e INA.*

6. Actualmente el Ministerio de Educación Pública tiene la siguiente oferta educativa en la modalidad dual:

- *Desarrollo Web.*
- *Electromecánica.*
- *Gerencia y Producción en Cocina.*
- *Instalaciones y mantenimiento de sistemas eléctricos industriales.*
- *Mecánica de Precisión.*
- *Operaciones de empresas de alojamiento.*
- *Organización de Operaciones y servicio de alimentos y bebidas.*
- *Electrónica Industrial.*

Por lo que de conformidad con las definiciones y normativas antes citadas es factible concluir lo siguiente:



- Que el artículo 200 bis del Código de Trabajo va dirigido al derecho a la protección del seguro de estudiantes de los programas de educación y formación técnica dual, lo cual no es considerado una pasantía, ni un requisito establecido como tal para la conclusión de un programa, siendo las pasantías y la educación y formación técnica dual figuras distintas.
- Que para que el Ministerio forme parte de las empresas o centros de formación para la empleabilidad en relación con el programa de educación y formación técnica dual, de previo deberá suscribir un convenio con el centro educativo respectivo, donde se regulan las obligaciones y responsabilidades de conformidad con el artículo 16 de la Ley N°9728 del 12 de setiembre del 2019, "Educación y Formación Técnica Dual".
- Que dentro de las obligaciones y responsabilidades de la empresa o centro de formación de empleabilidad están adquirir la póliza referida en el artículo 32 citado, para cubrir a las personas estudiantes que cumplan con los programas de EFTP dual.
- Que, las empresas o centros de formación para la empleabilidad de acuerdo con el artículo 26 de ley de reiterada cita, deberá hacer un aporte mensual al Fondo especial de becas del en adelante INA, por cada estudiante que reciban, de ciento veinte mil colones (120.000,00) mensuales, indexado anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC).

En virtud del criterio vertido y de lo indicado por la misma norma supra transcrita, en caso de que esta Cartera forme parte o desee en algún momento formar parte de las empresas o centros de formación de empleabilidad para estudiantes de los programas de educación y formación técnica dual, deberá cancelar el seguro estipulado en el artículo 32 de la Ley N°9728 del 12 de setiembre del 2019, "Educación y Formación Técnica Dual", el cual adiciona el artículo 200 bis del Código de Trabajo que ocupa esta consulta.

Cordialmente,

Teresa Poveda Donato
Directora Jurídica

Realizado por Jennifer Quintero Araya Abogada	Revisado por: Wendy Elena Pérez Cubero Coordinadora de Área

24-0549

Jqa/WEPC Notificar: A la señora Ivette Barrantes Lobo, jefe de la Unidad de Gestión de Empleo al correo electrónico personal institucional.